

**La prueba de confesión.** Tesis de Licenciatura. Carlos LOPERENA SANTA CRUZ, 85 pp México, D. F., 1953.

No es fácil hallar en los trabajos que el reglamento universitario exige elaborar como base previa para la obtención de la licenciatura en Derecho, un estudio que sea precisamente una investigación científica. Y si en alguna ocasión se encuentra un trabajo bien elaborado jurídicamente, es difícil que coincida, con el valor jurídico, la correcta expresión gramatical. Quizá ello sea consecuencia de una deficiente estructuración del sistema de estudios que se sigue en la licenciatura y en el bachillerato. Por ello, cuando una tesis profesional es expresión de un estudio profundo y sistemático sobre una materia de interés y al mismo tiempo está escrita con un lenguaje cuidadoso, debe pensarse que su autor reúne condiciones especiales que no son comunes a la mayoría de los estudiantes. Es el caso de la tesis de Loperena.

El estudio de Carlos Loperena tiende a reafirmar, de una parte, la decisiva influencia de la fuente española en el derecho mexicano, frente a la pretendida prioridad francesa, que en materia civil especialmente, han representado los nombres ilustres de Planiol y Ripert, Bonnacasse, Baudry-Lacantinerie, entre otros. De ahí que en el capítulo de evolución histórica de la prueba de confesión, el autor arranque del concepto romano para llegar, a través del puente hispánico, muy en especial el Fuero Juzgo, el Fuero Viejo de Castilla, las Leyes del Estilo, el Fuero Real de España, Las Partidas, el Ordenamiento de Alcalá, las Leyes del Espéculo, las Ordenanzas Reales de Castilla, la Novísima Recopilación y la Curia Philipica de Juan de Hevia Bolaños, a la Curia Filípica Mexicana, primer antecedente netamente mexicano en esta cadena histórica.

De la parte del trabajo destinada a la fijación de conceptos, que podemos considerar que está formada por los capítulos, primero: del Concepto General de la Prueba; segundo: Axiología de la Prueba y, tercero: Concepto de la Prueba de Confesión, nos parece singularmente interesante el primero, en la parte relativa al estudio de la postura del entendimiento frente a la verdad. Recuerda Loperena que se pueden reconocer cuatro estados posibles: la ignorancia, la duda, la opinión y la certeza. Esta podrá ser o subjetiva, cuando el entendimiento se adhiere absolutamente a una proposición que se estima válida, aunque de hecho sea falsa, u objetiva, que es una aptitud existente en el objeto enjuiciado para producir en el entendimiento una adhesión firme y estable. Cuando coexisten estas dos formas de certeza nos encontramos ante la certeza absoluta, la que puede definirse como la adhesión firme del entendimiento a una verdad conocida, o apoyada en una evidencia que permite excluir la posibilidad prudente de errar. Y opina Loperena, como corolario de su tesis, que la sentencia será la expresión de esa certeza del juez, respecto al derecho debatido. Esta opinión nos parece válida para la mayoría de los casos, pero no justa como expresión de un criterio general. La práctica mexicana nos enseña cómo en muchas sentencias el Juez tiene que seguir un sistema de prueba tasada, que excluye su propia convicción. Particularmente, sería el caso de una sentencia fundada en una confesión ficta en la que median circunstancias de hecho que permiten suponer que lo procesalmente comprobado a través de este medio, no es todo lo cierto que un sistema de prueba tasada obliga a presumir.

La tesis de Carlos Loperena mereció felicitación especial de su jurado. A aquélla adherimos la nuestra, y ojalá que Loperena siga en este camino jurídico que tan extraordinarias satisfacciones produce.

N. de B.